



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

24 de mayo de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa aprobó el **Proyecto de la Cámara 609 (P. de la C. 609)** el cual dispone, según su título:

Para crear la "Ley para el Registro y Control de Equinos (caballo o yegua)" en Puerto Rico", a los fines de que toda persona que tenga bajo su control a un equino lo registre en la Oficina Estatal de Control de Animales, adscrita al Departamento de Salud; introducir mecanismos dirigidos a prevenir el maltrato contra esta especie y la prevención de accidentes en las vías públicas debido a caballos o yeguas realengos; y para otros fines relacionados.

En síntesis, esta medida persigue crear un registro de equinos en la Oficina Estatal de Control de Animales con el fin de atender el problema de equinos realengos y a su vez proteger la salud y seguridad pública.

El proyecto de ley le impone a la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) del Departamento de Salud la responsabilidad de establecer el registro de equinos. Además, pretende que esta oficina emita multas, confisque y "extradite" a albergues todos los equinos cuyos propietarios no cumplan con el pago de las multas impuestas. Sin embargo, la medida no asigna ni identifica los fondos recurrentes para cumplir con una encomienda de esta envergadura que requerirá la contratación del personal necesario para ejecutar sus disposiciones,

RECIBIDO MAY 24 PM 3:41:58
TRAMITES Y RECORDS SENAI



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

para el cual se ha estimado un impacto millonario recurrente, sin fuente de repago para estos nuevos servicios por parte del gobierno.

Adjudicar estas responsabilidades a la OECA pasa por alto que desde hace 112 años, por virtud de la Ley 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, les corresponde a los municipios realizar el recogido de animales realengos en sus respectivas jurisdicciones. Estoy consciente de que el problema de animales a la deriva es uno complejo y multifactorial que debe llevarse a cabo a nivel municipal o regional mediante consorcios. Mientras, la OECA debe mantenerse trabajando con los municipios como ente orientador y facilitador para ayudarles a desarrollar programas efectivos para el control de animales realengos, brindándoles asesoría, adiestramiento y educación.

Además, el proyecto de ley no atiende adecuadamente cómo se identificarán a los equinos o su procedencia, sino que se limita a requerir una mera descripción del animal. Para lograr identificar los equinos de forma efectiva y permanente se requerirá de equipos y recursos, para los cuales tampoco se asignan fondos. El proyecto de ley tampoco aborda ni considera la falta de albergues en Puerto Rico para recibir a los equinos cuyos propietarios incumplan con la ley.

Reconozco que atender el problema de animales realengos, en este caso equinos, es un asunto prioritario que debe enmarcarse en la política pública del Gobierno de sensibilidad y protección animal. Para una mirada holística a este asunto, incluso presenté legislación: medida de Administración A-58, presentada en ambos cuerpos legislativos desde octubre de 2021, la cual espera por ser atendida desde entonces. Además, el Grupo Asesor para la Protección y Seguridad de los Animales (creado por virtud de la Orden Ejecutiva 2021-33), junto a varias agencias estatales y federales y entidades del sector privado, se encuentran trabajando un plan para manejar la situación de los equinos realengos principalmente en Vieques, que comenzará próximamente con la difusión de una campaña educativa como un primer paso para cimentar soluciones reales a este complejo problema social.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Por todas las razones antes expuestas, he impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara 609.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. de la C. 609)

LEY

Para crear la “Ley para el Registro y Control de Equinos (caballo o yegua)” en Puerto Rico”, a los fines de que toda persona que tenga bajo su control a un equino lo registre en la Oficina Estatal de Control de Animales, adscrita al Departamento de Salud; introducir mecanismos dirigidos a prevenir el maltrato contra esta especie y la prevención de accidentes en las vías públicas debido a caballos o yeguas realengos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico por años ha existido una problemática sobre animales realengos y abandonados. Una especie con la que han ocurrido frecuentemente accidentes, son los equinos o mejor conocidos como caballos. La negligencia de algunos custodios ha provocado que con frecuencia caballos se conviertan en un peligro latente en las vías de rodaje del país, en ocasiones, causando accidentes debido a que se encuentran realengos y sin un espacio donde pueda contenerse el mismo. Muchos de estos accidentes han provocados graves daños a la propiedad, daños físicos a los involucrados y en ocasiones hasta la muerte, como el ocurrido el pasado domingo 14 de marzo de 2021 a la altura de la carretera número dos (2) en la salida 189 de Sabana Grande. Este incidente provocó la colisión de varios vehículos a causa de múltiples equinos realengos. Dicha problemática acrecienta cuando no aparecen sus propietarios para hacerse cargo de los daños que causan sus caballos.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que los custodios de equinos deben ser responsables por los mismos y se debe establecer un proceso bien definido para que se pueda identificar correctamente el custodio del equino y de esa manera responsabilizar a quien, a causa de su negligencia en el cuidado de sus caballos, cause daños a terceros. El registro y control de equinos de Puerto Rico establecerá esas garantías identificando los custodios de los animales, siendo de esa manera más fácil velar por la seguridad del mismo y responsabilizar a quien negligentemente no realiza un cuidado responsable del mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Registro y Control de Equinos en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Albergue de Animales - Lugar que sirve de resguardo, cobijo o alojamiento para animales.
- (b) Equino - Caballo o Yegua
- (c) Propietario - Cualquier persona que tenga la posesión del equino.

Artículo 3.-Deber de Registrar Equinos.

Todo propietario de un equino tiene que registrar el mismo en la Oficina Estatal de Control de Animales, adscrita al Departamento de Salud.

Artículo 4.-Registro de Equinos.

Esta Oficina será responsable de llevar y mantener al día un registro de todos los equinos que soliciten ser registrados en esta agencia, según se establece en esta Ley. El registro que se mantendrá en esta agencia deberá incluir nombre, dirección y número telefónico del propietario, el nombre del equino y una descripción del mismo.

Artículo 5.-Deber de notificación en caso de cambio de información.

Será deber de todo propietario de algún equino notificar a la Oficina Estatal de Control de Animales de cualquier cambio de la información provista en el registro dentro de los quince (15) días siguientes.

Artículo 6.-Autorización y Facultades de la Oficina Estatal de Control de Animales del Departamento de Salud.

La Oficina Estatal de Control de Animales, adscrita al Departamento de Salud, queda autorizada y facultada para implantar esta Ley; y velar por su fiel y cabal cumplimiento.

Artículo 7.-Secretario del Departamento de Salud.

El Secretario del Departamento de Salud queda facultado y autorizado para promulgar la reglamentación necesaria y establecer aquellas medidas necesarias dirigidas a lograr los propósitos de esta Ley. Los reglamentos promulgados deberán radicarse en el Departamento de Estado dentro de noventa (90) días, luego de haberse aprobado esta Ley.

Artículo 8.-Reglamentos.

El Secretario del Departamento de Salud deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor normas razonables y proporcionales que aseguren el registro de los equinos. De igual forma, el Secretario deberá revisar periódicamente las referidas reglas y reglamentos, para que estas cumplan con cualquier enmienda que se le haga a esta Ley.

Artículo 9.-Penalidades.

En caso de una primera infracción a lo establecido en esta Ley, el propietario será notificado formalmente por el Secretario del Departamento de Salud sobre las multas que incurrirá por infracciones posteriores. En caso de una subsiguiente infracción, el Secretario del Departamento de Salud, le impondrá una multa de cien dólares (\$100) al propietario por cada equino sin registrar. Si algún equino ocasiona daños a un tercero sin estar registrado se le impondrá al propietario del mismo una multa de mil quinientos dólares (\$1,500) y la multa que aplique por cada equino sin registrar. Al propietario no cumplir con su deber de pagar esta multa, luego de un término de treinta (30) días, serán confiscados todos los equinos objetos de penalidad y se autorizará su extradición al albergue de animales más cercano geográficamente.

Artículo 10.-Contabilización de los Fondos.

Las multas administrativas se pagarán mediante cheque certificado o giro bancario o postal a nombre del Secretario de Hacienda. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán a la Oficina Estatal de Control de Animales adscrita al Departamento de Salud, para ser utilizados exclusivamente en iniciativas dirigidas a los albergues de animales que se llevarán a los equinos.

Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte específica declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará al resto de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 12.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.